



Gerencia General Regional



Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 075 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 28 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo de fecha 02 de febrero de 2012, presentado por la Empresa de Transportes Heroínas Toledo Concepción SRL, representada por su Gerente General, señora Julia Isolina Maravi de Torpoco; y el Informe Legal Nº 154-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2014-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 17 de Noviembre de 2011, se resuelve: **DECLARAR INFUNDADA** el recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes "HEROINAS TOLEDO CONCEPCION" S.R.L., en consecuencia, MANTENGASE los efectos de la Resolución Directoral Regional Nº 1533-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 16 de setiembre de 2011, por las consideraciones expuestas;

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 2014-2011-GR-JUNIN-DRTC/15 ingresando por mesa de partes de la Dirección de Transportes y Comunicaciones con fecha 13 de diciembre del 2011;

Que, mediante Oficio Nº 3578-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02. de fecha 28 de Diciembre de 2011, se eleva el recurso de apelación interpuesto por JULIA ISOLINA MARAVI DE TORPOCO Gerente General de la Empresa de Transportes "HEROINAS TOLEDO CONCEPCIÓN" S.R.L;

Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 017-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 19 de Enero del 2012, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por Julia Isolina Maravi de Torpoco, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2014-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 17 de noviembre del 2011;





Gerencia General Regional



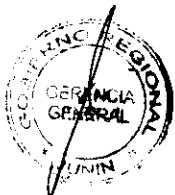
Que, se tiene la Solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de fecha 02 de Febrero del 2012, presentada por el administrado ante Presidencia del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Oficio N° 018-2012-GR-JUNIN/ORC de fecha 31 de Enero del 2012, se notifica a la administrada con fecha 06 de febrero del 2012, en la que se adjunta copias transcritas de la Resolución Gerencial General Regionales N° 015-2012-GR/JUNIN/GGR y Resolución Gerencial General Regionales N° 017-2012-GR/JUNIN/GGR;

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2014-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 17 de noviembre de 2011, ante mesa de partes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 13 de Diciembre del 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 017-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 19 de Enero del 2012, se resuelve DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por Julia Isolina Maravi de Torpoco, contra la Resolución Directoral Regional N° 2014-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 17 de noviembre del 2011; la misma que fue notificada a la administrada con fecha 06 de febrero del 2012 mediante Oficio N° 018-2012-GR-JUNIN/ORC de fecha 31 de Enero del 2012, en la que se adjunta copias transcritas de la Resolución Gerencial General Regionales N° 015-2012-GR/JUNIN/GGR y Resolución Gerencial General Regionales N° 017-2012-GR/JUNIN/GGR;

Que, al respecto debemos indicar que el procedimiento administrativo es un conjunto de actos y diligencias tramitados ante la entidad, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos del administrado, sea éste persona natural o jurídica, pública o privada por consiguiente el silencio administrativo constituye un mecanismo reaccional a favor de la administrada frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo. Es el no pronunciamiento de las entidades de la administración pública dentro del plazo fijado para ello, que tiene una consecuencia establecida por ley. Se ha de indicar que la aprobación automática de lo solicitado opera ante el incumplimiento de la administración pública de resolver la solicitud del administrado dentro del plazo establecido en la norma especial o el máximo de treinta (30) días, al que se adicionan los cinco (5) días que se tiene para notificar a partir de la expedición del acto administrativo. Esta adición del plazo de notificación, conforme se desprende del numeral 16.1 de la LPAG, obedece a que la entrada en vigencia y consecuente obligatoriedad de lo establecido en una resolución administrativa se encuentran condicionadas al hecho de que el administrado, a quien afectaría tal resolución, tome conocimiento sobre su contenido, situación que se configura con el acto de notificación. En esa línea,





Gerencia General Regional



Juan Carlos Morón Urbina señala: "Producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones, el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto de derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificar. Es un acto administrativo oculto. Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado...". **Independientemente de las razones por las cuales la resolución, pese a haber sido emitida, no fue notificada oportunamente, una vez cumplido el plazo, éste opera a favor del administrado;**

Que, para el presente caso el plazo de 30 días después de presentada la solicitud vencería el día **26 de enero del 2012** al cual se debió adicionar los 05 días de plazo de notificación cuya fecha de vencimiento sería el día **02 de Febrero del 2012**, por cuanto la aplicación del Silencio Administrativo Positivo es Procedente;

Que, conforme se aprecia de la Hoja de Reporte los actuados y el proyecto de la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 19 de Enero del 2012, fueron derivados por este Despacho a Gerencia General Regional el día **10 de enero del 2011**, siendo derivados por esta última a la Dirección de Comunicaciones el mismo día, por cuanto es de observarse que la Dirección de Comunicaciones notificó a la administrada la Resolución que resolvía la apelación presentada con fecha **06 de Febrero** conforme se aprecia del Oficio N° 018-2012-GR-JUNIN/ORC; es decir después de **26 días de haberla recepcionado**, por cuanto, existe responsabilidad funcional y administrativa por el lapso de demora en la notificación;

Que, es preciso manifestar que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones debió elevar los actuados en el día de presentados y no después de 15 días como se puede apreciar conforme al Oficio N° 3578-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02. de fecha 28 de Diciembre de 2011;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentada por JULIA ISOLINA MARAVI DE TORPOCO Gerente General de la Empresa de Transportes





Gerencia General Regional



"HEROINAS TOLEDO CONCEPCIÓN" S.R.L, respecto al Recurso de Apelación a Resolución Directoral Regional N° 2014-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 17 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REALICE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en aplicación del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo a los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, concordado con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TECERO.- DERIVAR los actuados a la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional a efectos de que se tomen las acciones administrativas correspondientes contra los funcionarios de la Dirección Regional de Comunicaciones que resulten responsables por la negligencia en sus funciones en lo referente al tiempo de notificación a la administrada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo Positivo.



ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a las Unidades Ejecutoras y Direcciones del Gobierno Regional cumplir con elevar el actuado respecto a los recursos administrativos en el día de presentados, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN